

**RESOLUCION No.73001-2-26-0396**  
Del 05 de agosto del año 2026  
**Por la cual se declara un desistimiento  
y se archiva una solicitud**

Hoja 1 de 3

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué (P), en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **JUAN PABLO VARGAS TRUJILLO** identificado con CC No. 1.110.454.615 en calidad de apoderado del trámite de la señora **LUZ OMAIRA MONTOTOY MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.285.500, mediante Radicación No. 2600680 del 26 de febrero de 2026, se asignó el Expediente No. **73001-2-26-0045** de la misma fecha, quedando radicada en legal y debida forma el 14 de abril de 2026, solicitó licencia de construcción en las modalidades de **DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA** para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en el predio ubicado en la **Carrera 13 a No. 2 – 35 Barrio Santa Cruz**, en la Ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria No. **350-39684** y Ficha Catastral No. **01-01-0229-0013-000**.

Que la solicitud fue revisada y observada mediante acta remitida con oficio No. **26001442** entregada personalmente el 07 de mayo de 2026.

Que mediante Auto No. 73001-2-26-0137 del 23 de junio de 2026, a solicitud de la interesada, este despacho amplió en quince (15) días hábiles los términos para atender las observaciones efectuadas.

Que el apoderado presentó documentación para subsanar correcciones al proyecto mediante escrito recibido en correspondencia con radicado No. 2602156 del 16 de julio de 2026.

Que, revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto no dio cumplimiento en cuanto a:

**REVISION ARQUITECTONICA:**

**ASPECTOS GENERALES:**

- El proyecto no cumple ya que no se tuvo en cuenta lo siguiente: En los planos inicialmente presentados ubico el predio en el jordan en la calle 69 con carrera 7B, esta ubicación con respecto al plano de tratamiento se encuentra en un sector de consolidación por implementación lo cual aplica índices de ocupación para vivienda unifamiliar del 87.50% y altura permitida de 2.50 pisos. Al presentar un plano de localización equivocado y que no corresponde a la realidad, trae como consecuencia la modificación de los índices de ocupación permitido y propuesto, ya que al revisar la nueva localización el predio se encuentra en el tratamiento de "Mejoramiento Integral", que para la vivienda unifamiliar NO VIS corresponde al 85.00%, para lo cual debió corregir los índices de ocupación permitido y propuesto con su equivalente en área y no se hizo.

**LOCALIZACIÓN (escala 1: 250 ó 1:500)**

- No se tuvo en cuenta, lo siguiente para el cumplimiento del proyecto: En la planta del primer piso la cota del eje de la vía al borde el ande se señaló 7.00 m, y debe ser 3.50 m, según paramento aprobado: Certificado No. 1220-065949 del 05 de junio 2026 - Sección vial de la carrera 13A entre las calles 2 y 3: Anden a lado y lado de 1,50 m, y calzada de 7,00 m, para un total de 10,00 m.
- Se presento copia de la escritura 1841 pero encontramos las siguientes inconsistencias: La página 2 de la escritura 1841 no tiene las mismas características del copiado que el resto de las hojas se ve diferente y pierde credibilidad, además al parecer la notaría cometió un error de transcripción, en la parte que indica: "Lote que tiene un área de seis metros con cincuenta centímetros (6.50 mts)" por lo anterior señala una medida en metros lineales y no el área del lote que es M2.



**PLANTAS ARQUITECTÓNICAS**

- El proyecto no cumple: En los planos inicialmente presentados se indicó equivocadamente en el rotulo que la viviendas es VIS, se verifica en la correcciones presentadas en los nuevos planos en el rotulo que es NO VIS, también se verifica que el plano A 1 DE 1 el cuadro de requerimiento de parqueaderos que no se presentó al inicio, que al ser el proyecto NO VIS el requerimiento de parqueaderos es igual 1 A 1 por lo que requiere un (1) parqueadero obligatoriamente, las correcciones del formulario de solicitud se corrobora que la vivienda unifamiliar solicitada es NO VIS al igual que la valla. Por lo anterior, se determina que el proyecto carece de la proyección de un parqueadero a interior de la vivienda para lo cual debió modificar el proyecto arquitectónico y estructural y agregar la celda obligatoria de acuerdo al requerimiento de parqueaderos.
- No se corrigieron las coordenadas, las presentadas no corresponde a la realidad.

**ANÁLISIS DE EVACUACIÓN Y ACCESIBILIDAD**

- No se corrigió la tipología de las ventanas señaladas en las plantas, no concuerda con las señaladas en el cuadro de vidrios, fachada principal y en el corte A-A, además en planta falta acotar e indicar la tipología de algunas de las ventanas. No se tuvo en cuenta la relación larga/ancho menor o igual a dos, en la tipología de la venta V-1, verifique en el cuadro de la ventar a que al dividir el largo sobre el ancho le dio 2.75, es superior a 2 por lo que debe dividir el largo de la ventana en dos partes en el dibujo de la fachada y el resultado que se refleje lo plasme en el cuadro de ventanas F87

**Cortes y fachadas (a la misma escala y consistentes con plantas, indica nombre de espacios, niveles etc.)**

- No se dibujó la marcación del corte B – B de la planta del segundo piso con su debida nomenclatura y complete la nomenclatura al costado izquierdo en la marcación del corte de la planta de cubierta, la presentación no es la debida.
- No se orientó en sentido vertical la nomenclatura de los ejes en el corte longitudinal A – A, quedaron girados.

**REVISION ESTRUCTURAL:**

- No anexó en la memoria de cálculo la evaluación detallada de las cargas verticales en cada uno de los pisos de la edificación.
- La edificación no cumple con lo indicado en el numeral E.1.3.2. Cuando la planta es asimétrica, la edificación debe dividirse en módulos independientes por medio de juntas, con el fin de que los módulos sean simétricos. La distribución simétrica de muros y la longitud mínima de muros no se hizo en módulos separados.
- No anexó el chequeo de la cantidad de muros confinados en cada dirección principal, donde se permite un máximo el 30% de diferencia entre las longitudes, según lo indicado en el numeral E.1.3.2 del Reglamento NSR-10.
- La ubicación del predio en los planos U.6 y u.6.1 del Plan de Ordenamiento Territorial, no corresponde al proyecto.
- La foto del apique en el informe de investigación mínima no corresponde al proyecto. Es una foto de un registro de agua potable de la empresa de acueducto.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que “ ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” Negrilla y cursiva fuera de texto.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P),



**RESOLUCION No.73001-2-26-0396**  
Del 05 de agosto del año 2026  
**Por la cual se declara un desistimiento  
y se archiva una solicitud**

Hoja 3 de 3

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar **DESISTIDA** la solicitud radicación No. **73001-2-26-0045** del 26 de febrero de 2026, y en consecuencia **ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los considerandos del presente acto.

Parágrafo 1: El interesado tendrá treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, para retirar los documentos que reposan en el expediente, o para solicitar su traslado a uno nuevo.

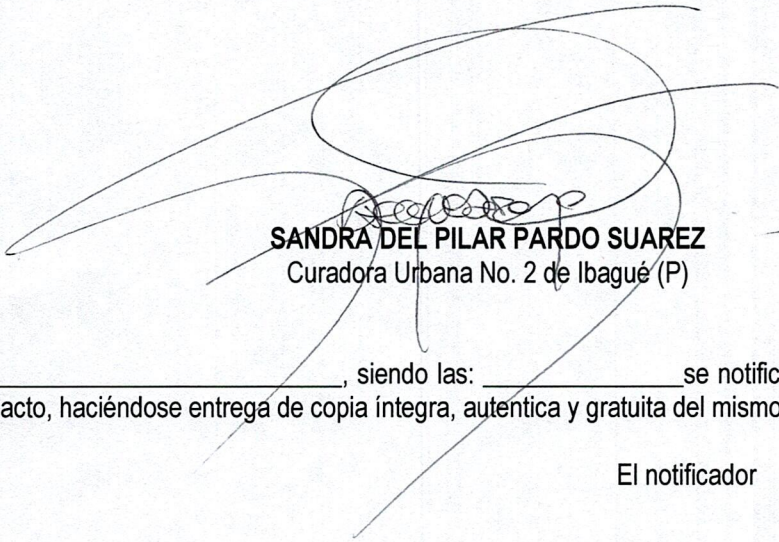
**Artículo 2.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026



  
**SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ**  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha \_\_\_\_\_, siendo las: \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador

**LUZ OMAIRA MONTOYA MEJIA**  
CC No. 43.285.500

**GLORIA INES LOZANO TRUJILLO**  
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-26-0045  
Proyectó: gitt /S

Expediente Rad. 73001-2-26-0045

Fecha: 26-02-2026

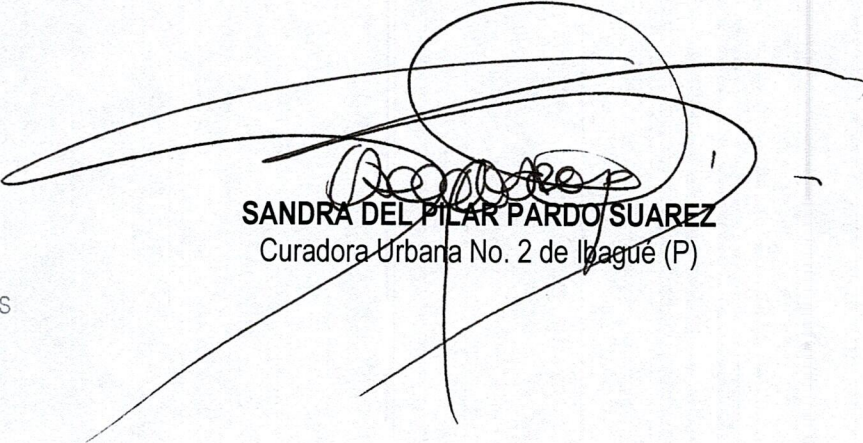
LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ (P)

DEJA CONSTANCIA

Que el día treintaiuno (31) de agosto de 2026, ante la imposibilidad de notificar personalmente al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No. 73001-2-26-0396 del 05 de agosto de 2026**, se procedió a **notificar enviando AVISO** con copia íntegra del precitado acto, enviado a la dirección o correo suministrado por él dentro del expediente, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme, y cobró fuerza ejecutoria el quince (15) de septiembre de 2026 en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)

Proyecto: Gilt/S